

## Derechos De Los Estudiantes De Secundaria En México

PH.D. Lily Lara Romero<sup>1</sup>, PH.D. Laura Hernández Geronimo<sup>2</sup>,

M.D. Obegdali Méndez Hernández<sup>3</sup>,

<sup>1</sup> (Profesora investigadora, Centro Internacional de Posgrado A.C., México)

<sup>2</sup> (Profesora investigadora, Centro Internacional de Posgrado A.C., México)

<sup>3</sup> (Doctorante, Centro Internacional de Posgrado A. C., México)

---

**Resumen:** En México se produce y reproduce la violencia en escuelas secundarias donde se vulnera la dignidad del adolescente. Por un lado, los profesores desconocen las legislaciones sobre derechos humanos de los adolescentes e ignoran la responsabilidad que tienen de prevenir y promover una educación basada en el respeto a la dignidad personal y por otro, las instituciones educativas representantes del Estado, han fallado en su obligación de garantizar un trato digno, libre de prejuicios y discriminación por cualquier índole. El propósito de este trabajo es analizar sobre el derecho a la educación de los adolescentes de secundaria desde el derecho positivo con miras a señalar la existencia de normas jurídicas tanto regionales como nacionales. Para la construcción del marco jurídico se llevó a cabo el método exegético-jurídico de fuentes legislativas regionales y nacionales. Sin duda alguna, se requiere un análisis más profundo sobre el fenómeno de la violencia escolar en las escuelas secundarias, pero el hecho de establecer un marco legal servirá a los profesores y sobre todo a las instituciones de educación secundaria a mirar de otra manera al adolescente. Con una mirada de respeto e incluyente.

**Palabras clave:** Adolescente, Derecho a la educación, Derechos humanos, Educación secundaria, México

---

### I. Introducción

Las escuelas secundarias son centros educativos donde diariamente se viven situaciones de conflicto que en ocasiones derivan en episodios de violencia. En los últimos años, las instituciones de educación básica han estado en la mira de los organismos internacionales debido a la manera en cómo se ejerce la disciplina, las recomendaciones del Comité de Derechos del niño tienden a que los Estados ejerzan una disciplina con dignidad. Sin embargo, en las escuelas públicas se sigue expulsando a estudiantes por su orientación sexual, problemas de conducta, discapacidad entre otros. El estado actual de la investigación sobre violencia en las escuelas señala, que las escuelas están sitiadas por la violencia urbana, y su rol educativo, pedagógico, formativo se encuentra amenazada por estos contextos que inciden en la manera como se comportan los adolescentes.

A pesar de la existencia de un marco normativo de protección regional y nacional de niños, niñas y adolescentes, no hay un ejercicio del derecho del menor ante las autoridades educativas. Hay un desconocimiento generalizado de las normas por parte de la comunidad escolar. La Reforma Educativa en el 2013, modificó el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la educación de calidad generó la creación de mecanismos de evaluación docente y también la exigencia de una educación basada en los principios de los derechos humanos.

Desde la visión de los derechos humanos, la discriminación es el trasfondo del acoso entre pares, es decir, las diferencias de apariencia, capacidad económica, discapacidades y origen étnico, son motivaciones fuertes para la exclusión. Se puede afirmar que la escuela dejó de ser un espacio seguro para los adolescentes. De ahí la importancia de llevar a cabo una análisis exegético-jurídico de un marco normativo que sirva a los profesores para reconocer su obligación como adultos responsables de garantizar una educación con dignidad, basada en el respeto y la inclusión.

La primera parte reconoce al adolescente como sujeto derecho tanto en el ámbito regional como nacional, se describen las garantías de protección por su condición de menor, por su condición de estudiante en una institución que forma parte del Estado y la obligación de la escuela de garantizar sus derechos humanos. El derecho a la educación en México está garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, poco se conoce sobre los derechos que tienen los menores que presentan cierta vulnerabilidad, por su condición de género, por su origen étnico, por ser discapacitado o incluso por venir de otro país. Es importante que los directores, profesores y padres de familia conozcan los derechos de los adolescentes, así podrán exigirlos. Se tiene que reflexionar desde la comunidad escolar como resolver los propios conflictos, para ello es necesario crear espacios de convivencia, educar incorporando los principios de los derechos humanos. Educar para la paz, en todos los espacios, tanto públicos como privados, implica crear marcos de convivencia en las escuelas secundarias donde se prioriza el respeto a la dignidad de la persona.

## **II. Adolescente Como Sujeto De Derecho**

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de alguna persona menor de edad. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de niñas y niños, así como los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

Aunado a ello la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4º, párrafo sexto y séptimo, establece que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

### **1.1. Garantía De Protección De Los Adolescentes Por Su Condición De Menor Ante El Derecho Regional Y Nacional**

A pesar de que no existe una definición de adolescencia aceptada internacionalmente, las Naciones Unidas establecen que los adolescentes son personas con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años. En ese mismo sentido la UNICEF (2011) señala: “Los y las adolescentes se definen como individuos entre las edades de 10 y 19 años”. asimismo, la Convención de Derechos del Niño afirma, “todas las personas por debajo de los 18 años de edad son niños, por lo tanto, se benefician de la protección legal dada por este instrumento internacional” (Convención de los Derechos del Niño, 1984). En consecuencia, los adolescentes pueden ser el objeto de políticas nacionales de juventud mientras son el sujeto de los derechos de la niñez.

Garantizar la protección de la honra y dignidad del niño, niña o adolescente implica reconocer un trato que fortalezca los derechos humanos de los niños en su dignidad, además de un trato en el que se tenga en cuenta la edad del niño y se fomente su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad, los instrumentos que señalan y amplían esta garantía se encuentran en: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 11; en la Convención sobre los Derechos del Niño, art. 16; en la Observación General N°10; en la Observación General 14; y a nivel nacional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes generales. Cabe agregar que esta garantía de protección a la dignidad impone una responsabilidad no solo del Estado, sino también de las instituciones, por ello en las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Desde el ámbito legislativo regional, la Convención Americana afirma: “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. La protección especial se funda en el reconocimiento de que “los estados deben tomar medidas positivas y preventivas teniendo en cuenta las condiciones especiales del niño; vale decir, la vulnerabilidad a la que está expuesto el niño y su dependencia de los adultos para el ejercicio de algunos derechos, el grado de madurez, su desarrollo progresivo y el desconocimiento de sus derechos humanos y de los mecanismos de exigibilidad que no permite ubicarlo en una situación similar a la de los adultos y por tanto justifica la adopción de medidas especiales” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

México como Estado Parte tiene la obligación de garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes aún sin petición de parte. El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional al no cumplir sus obligaciones de prevenir y garantizar el goce y ejercicio del derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia de los menores de 18 años. Por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 4º constitucional, párrafos: octavo, noveno, décimo, y onceavo reconoce los derechos de niñas, niños y adolescentes; y establece que: “el Estado está obligado en todas sus actuaciones a garantizar de manera plena sus derechos” (CPEUM, 2017).

La Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación en su artículo 9 fracción XIX considera como un acto de discriminación “obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez”. Los adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, “en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia” (Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, Art.9).

En ese mismo sentido, La Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes “reconoce el derecho de vivir una vida libre de toda forma de violencia, también obliga a las autoridades federales, municipales y demarcaciones

territoriales del Distrito Federal a prevenir, atender y sancionar los casos de niños, niñas y adolescentes afectados por descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual”.

Terminar con la violencia en los establecimientos educativos es una tarea compleja. El fomento de un desarrollo pleno en adolescentes y jóvenes puede ayudar a conseguir ese cambio. Por ello es una obligación del Estado establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia de: garantizar la protección de la honra y dignidad del niño, niña o adolescente, garantizar protección en contra de la discriminación a causa de prejuicio y estigma, garantizar la participación directa y efectiva del adolescente en todo asunto que le afecta; y garantizar la naturaleza restaurativa de toda sentencia en contra de las acciones de un adolescente.

## **1.2. Obligación De La Escuela Secundaria De Garantizar Los Derechos Humanos De Adolescentes**

En lo que respecta a la escuela como institución tiene la obligación de garantizar un trato digno, libre de prejuicios y discriminación por cualquier índole, así como el acceso a una educación sin distinción de raza, sexo, edad, religión, idioma, lengua, opinión política, origen étnico, discapacidad, circunstancias de nacimiento, entre otros. Esto es importante señalarlo ya que la educación secundaria es proporcionada por el Estado, y es gratuita pero no accesible, ya que en años recientes apenas se está generando en las agendas educativas la preocupación por la diversidad e inclusión educativa. Los profesores no están preparados para enfrentar la diversidad, y sobran las violaciones a los derechos humanos de los adolescentes en la esfera de la discriminación.

Con relación a las instituciones de educación se tiene la protección del acceso a la educación secundaria de adolescentes con discapacidad, “ya que no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales” (LGNNYA, art.54). A pesar, de la existencia de la protección al acceso en las escuelas secundarias públicas, los adolescentes con discapacidad son víctimas de discriminación y prejuicios por parte de sus grupos de pares e incluso sus profesores.

La discriminación que se reproduce y alimenta en el ámbito escolar, también se debe a la falta casi generalizada de una educación inclusiva que tenga como norte eliminar la discriminación y favorecer las oportunidades educativas por igual. El aseguramiento de la igualdad en la educación promueve una formación más equitativa, en la medida en que los adolescentes reconozcan sus potencialidades sin acciones discriminatorias. El hecho de asegurar la igualdad de género entre niños y niñas significa que ambos tendrán las mismas oportunidades para acceder a la escuela, así como durante el transcurso de sus estudios.

En las escuelas públicas del país se presenta la violencia de género, sus características e intensidad en que sucede, depende del contexto social y la situación de marginación en donde se ubican las escuelas, lo que hace más complejo el definir acciones efectivas para prevenir, atender y erradicar esta forma de violencia en el ámbito nacional. Se reproduce además por la ausencia de modelos educativos culturalmente situados y respetuosos de la diversidad; por las largas distancias que deben caminar las niñas y los niños hasta las escuelas, por falta de transporte seguro, por la ausencia de procesos integrales y permanentes de sensibilización y capacitación de género dirigidos a maestras y maestros, por el poco interés en la reinserción y permanencia de adolescentes madres y embarazadas, por la falta de educación para la sexualidad y por los costos de matrícula, uniformes, alimentación, libros de texto y materiales didácticos que deben sufragar las familias y que tiene mayor impacto desfavorable para las niñas.

El derecho a una educación libre de violencia, prejuicios y estereotipos está inmerso en la orientación de la educación en el artículo 3º Constitucional que alega luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”, asimismo determina que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana. En *strictu sensu* la ley general de niños, niñas y adolescentes en la fracción X, establece que los niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a que la educación que reciben, “fomente la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos” (LGNNYA, art.57).

De este modo, la escuela como centro educativo tiene la responsabilidad de establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos. Y a su vez debe elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

La garantía del respeto al derecho a la educación y la inclusión, así como la erradicación de prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes, especialmente en los tratos humillantes y degradantes, es responsabilidad de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, por ellos los centros educativos deben desarrollar y aplicar normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal

docente capacitado; además, de administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes. El núcleo central de valores se expresa en los instrumentos de protección, estos son: vida e integridad personal, dignidad humana, identidad, libertad y responsabilidad, igualdad y no discriminación, justicia y equidad, solidaridad y cooperación, participación, pluralismo, desarrollo humano, paz y seguridad.

### **2.3. Obligación De Las Escuelas Secundarias De Promover Ambientes Libres De Violencia**

La primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que los centros docentes “tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar” (Semana Judicial de la Federación, 2015).

Para que la escuela cumpla la obligación de prevenir, se requiere integrar en los programas educativos la necesidad, pertinencia y racionalidad de la igualdad entre mujeres y hombres. Urge eliminar de los planes de estudio la visión excluyente y sexista del conocimiento y visibilizar a las mujeres, así como sus aportaciones y contribución al desarrollo tanto económico como social. Enseñar y desarrollar contenidos de los derechos humanos, para ello se requiere formar a los docentes con perspectiva de diversidad sexual, asimismo desarrollar técnicas pedagógicas que visibilicen la igualdad entre hombres y mujeres.

Como deber, la escuela requiere garantizar espacios seguros ya que “en la escuela se aprende, o se debería aprender, a vivir con los otros y a construirse una identidad cívica que incluya el reconocimiento y el dominio de los deberes y derechos propios y compartidos”. Las escuelas como servicio público al servicio y en relación con los ciudadanos necesitados de educación secundaria, debe recorrer un camino donde involucre a la comunidad escolar junto con profesionales y en coordinación con los servicios municipales para construir movimientos solidarios con la realidad pluricultural, así como campañas para favorecer la convivencia a través de escuelas de padres.

Por consiguiente, la atención debe estar puesta en la relevancia del currículum, el rol de los maestros y en un ambiente escolar seguro y saludable; ya que el derecho a la educación implica principalmente tres actores fundamentales: el gobierno, como el proveedor y organismo de financiación de la educación pública; el niño, como el portador del derecho a la educación y de la obligación de cumplir con la educación obligatoria; y los padres del niño, que son los primeros educadores.

Las políticas educativas designadas de conformidad con los derechos humanos deben promover un desarrollo curricular que llame a la participación e inclusión permanente de las niñas y las adolescentes, de modo que los planes y programas de estudio siempre lleven a que ellas sean respetadas y reconocidas plenamente en la actividad del aula.

## **III. Derecho De Los Adolescentes A La Educación En México**

El derecho a la educación o de los individuos a recibir educación está protegido por un marco jurídico integrado por un amplio corpus del derecho internacional; a su vez, es uno de los derechos económicos, sociales y culturales que han sido proclamado por la Organización de las Naciones Unidas desde su formación. El derecho a la educación, tanto en su vertiente individual como social, se encuentra reconocido en instrumentos de protección internacional específicos ratificados por México como son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CT), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CEDR), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CITM), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes (C169), entre otros.

Aunado a lo anterior el sistema interamericano cuenta con instrumentos específicos también ratificados por nuestro país, estos son: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Convención Belém Do Pará (CIM), la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIPD), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (COEA) y la Carta Democrática Interamericana (CDI). La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el párrafo 1 del Artículo 26°, menciona: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental.

### **3.1 Derecho a la educación secundaria**

La educación secundaria es el tercer nivel de educación básica en México, se cursa en tres años y su objetivo es que los adolescentes adquieran las herramientas para aprender a lo largo de la vida, a través del desarrollo de competencias relacionadas con lo afectivo, lo social, la naturaleza y la vida democrática. Desde 1993, la educación secundaria es obligatoria y se ofrece de manera gratuita en las escuelas públicas del país. El derecho del adolescente a acceder de manera gratuita y obligatoria a la educación secundaria, se encuentra establecida en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de manera incluyente afirma “todo individuo tiene derecho a recibir educación”, y agrega “la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias” (CPEUM, art 3°). En la legislación nacional, la Ley General de Educación en su artículo 3°, reconoce la obligatoriedad del Estado a prestar servicios educativos de calidad “que garanticen al máximo el logro de los aprendizajes de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior” (LGE, art.3°).

### **3.2 Derecho a la educación secundaria bilingüe**

México es un país pluricultural, por ello la Constitución Política en el artículo 2° señala “garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural”, agrega que “las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, para que esto suceda, es obligación del Estado adoptar medidas necesarias para que el sistema educativo asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como la práctica y uso de su lengua indígena. Del mismo modo el derecho a la educación bilingüe, el derecho a los programas educativos reconociendo la pluriculturalidad y el derecho a becas para estudiantes indígenas, se encuentran normados en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas y en la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.

### **3.3. Derecho a la educación de adolescentes con orientación sexual diferente**

Un tema que ha sido en los últimos años tema de debate es la inclusión en las escuelas secundarias de adolescentes con orientaciones sexuales distintas a la heterosexualidad. Existen escuelas en el centro y norte de la república que excluyen a las personas por su orientación sexual a su derecho a la educación. Padres de familia con adolescentes transexuales han señalado que se les impide el acceso si no llevan el uniforme de acuerdo al sexo biológico, y están luchando por el cambio de nombre, cuando éste es un derecho del niño.

La Constitución Política al señalar que todo individuo tiene derecho a recibir educación, incluye a los adolescentes con orientación sexual diferente, y va más allá, cuando de manera positiva que la educación impartida por el Estado tenderá a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano. Desde esa visión humanista, se protege a la persona en su integridad y dignidad. La Ley Federal para Prevenir y eliminar la discriminación coincide en la obligación de realizar medidas de nivelación, de inclusión y de acciones afirmativas en las instituciones que estén bajo su regulación para “garantizar a toda persona la igualdad de oportunidades” (Art 15).

El derecho a la educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo nacional se encuentra garantizado en la ley, las acciones afirmativas obligatorias de las instituciones deben “favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y sobrerrepresentados en espacios educativos” (Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, Art15 Bis). El derecho de protección para la no-discriminación racial para garantizar la educación como un acceso igual se encuentra en el artículo 5 párrafo d apartado v de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En ella se comprometen los Estados a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho a toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, en lo que respecta a los derechos civiles se tiene “el derecho a la educación y la formación profesional así como el derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.

### **3.4. Derecho a una educación sexual**

En el ámbito jurídico internacional los niños, niñas y adolescentes deberán gozar los siguientes derechos: derecho a la protección contra los abusos sexuales, derecho a la educación sexual, derecho a la paz entre otros. Derecho a la protección contra los abusos sexuales está garantizado en la Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes, en ella se obliga a los Estados a tomar medidas de prevención de la explotación y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia sobre los jóvenes. “Los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre los jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas” (Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes, Art.11). Derecho a

la educación sexual, se refiere al derecho a la educación como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa sobre la reproducción y sus consecuencias. “1. Los Estados Parte reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa la reproducción y sus consecuencias”. Se insta a las instituciones que imparten educación a fomentar una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad que prevenga embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual y se manifiesta a favor de prevenir la violencia sexual.

“La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual. Los Estados Parte reconocen la importante función y responsabilidad que corresponde a la familia en la educación sexual de los jóvenes. Los Estados Parte adoptarán e implementarán políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho” (Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes, Art 11). Bajo esta perspectiva, sigue siendo obligación del Estado implementar políticas de educación sexual, en el caso de México, la institución que se encarga de establecer programas de información del uso responsable de este derecho es el Instituto Mexicano de la Juventud.

### **3.5. Derecho a la educación de adolescentes migrantes**

México es un país que por su condición geográfica es paso de migrantes centroamericanos en su mayoría que buscan alcanzar el “sueño americano”, es un país de tránsito, pero también de asentamiento. Muchos adolescentes viajan solos y algunos se establecen en las fronteras sur y norte para vivir. El derecho a la educación de adolescentes migrantes se encuentra garantizado por la legislación internacional en la Convención de los Derechos del Niño. Christian Skoog, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en México, subrayó que el país “garantiza a los menores migrantes su derecho a la educación”. La Secretaría de Educación Pública (SEP) y la Cancillería trabajan de la mano con otras instituciones, para que los menores de edad migrantes, centroamericanos sobre todo, y también quienes retornan de Estados Unidos continúen sus estudios. El derecho a los estudiantes migrantes a estudiar la secundaria sin necesidad de presentar ningún documento está garantizado en las normas de inscripción y acreditación de la Secretaría de Educación Pública en México.

El paradigma humanista considera a los alumnos como seres individuales, únicos y diferentes de los demás, con iniciativa, con necesidades personales de creer, con posibilidad para desarrollar habilidades y solucionar problemas creativamente. Los alumnos no son seres que sólo participan cognitivamente, sino personas que poseen afectos, intereses y valores particulares por lo que se los debe considerar en su totalidad. Por ello, es necesario en la educación actual posicionarse en un paradigma humanista para la construcción de una Cultura de Paz.

## **IV. Conclusión**

A partir de las Reformas constitucionales México ha desarrollado un sistema jurídico con grandes avances desde la perspectiva de los derechos humanos, si bien forma parte del sistema de protección regional de la Organización de Estados Americanos, también pertenece al sistema de protección universal de la Organización de las Naciones Unidas. La protección del derecho de los adolescentes se ha ido construyendo en armonización con tratados universales y regionales. Se han creado leyes nacionales que protegen al sujeto adolescente en su condición de menor, pero también como persona.

Es abundante la literatura en los últimos años sobre los efectos que tiene la violencia en la estructura cognitiva de los adolescentes, sin embargo, a pesar de las recomendaciones de enseñar a manejar conflictos, de aprender a convivir, son escasos los programas que toman en cuenta los derechos de los adolescentes. Se desconoce la propia legislación, entre los profesores abunda el miedo de intervenir en situaciones de conflicto, por el temor de ser acusados ante la institución que protege los derechos humanos. Una ventaja de conocer este marco jurídico, permite que el sujeto reflexione sobre temas importantes y exija sus derechos. Se tiene que seguir luchando contra la discriminación, el espacio de oportunidad sigue siendo la escuela. La invitación sigue abierta al colectivo docente para formarse bajo la mirada de los derechos humanos.

Ser un mejor profesor, significa ser una mejor persona. Respetar a los adolescentes independientemente de su condición, género, origen u orientación modela una conducta positiva que impacta en la comunidad. Solo se puede enseñar valores, si éstos se ejemplifican en la cotidianidad. Por ello, la sugerencia de crear espacios de convivencia en las escuelas, generar desde el colectivo docente un protocolo de actuación ante el conflicto que desarrolle habilidades sociales y de comunicación evitando los castigos que atenten contra la dignidad del estudiante.

### **Referencias**

- [1] UNICEF, Estado Mundial de la Infancia de 2011 (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Nueva York, 2011).
- [2] Convención de los Derechos del niño
- [3] Convención Americana de los Derechos Humanos
- [4] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, (Organización de Estados Americanos, OEA/SER.L/11.135, Doc. 14, 5 de agosto de 2009).
- [5] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación, 2017).
- [6] Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación
- [7] Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes
- [8] Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- [9] Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas
- [10] Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes
- [11] Agencia NTMX, México garantiza derecho a educación de niños migrantes: UNICEF, (Sol de México, 8/02/2017).
- [12] Décima época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, CCCXXII, Noviembre de 2015, Tesis Aislada (Constitucional, Civil), DEBERES DE LOS CENTROS ESCOLARES FRENTE AL BULLYING ESCOLAR.